



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-023 del 18 de diciembre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 200-165128-0190-2016, donde obra Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0128934 del 28 de junio de 2016, mediante la cual se aprehendió 15.1 m³ de madera en elaborado de la especie Güino (Carapa guianensis), pantano. (Hyeronima alchorneoides) y Sande (Brosimun utile), por estar fuera de la ruta autorizada en el SUN 1460652 expedido por CODECHOCO.

Por medio del oficio N° 200-34-01.58-3148 del 28 de junio de 2016, el señor **Jose Encarnación Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.895.485, manifiesta: *"La madera decomisada fue extraída del corregimiento de Bajirá, con su respectivo permiso expedido por CODECHOCO. Llevábamos 400 unidades en varetas que eran para descargar en la Finca Alto Bonito, vereda de Nueva Luz y las recibió el señor ROBER MANUEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.526.734 de arboletes, con celular número 3218322851, con cargo de administrador de dicha finca propiedad del señor WILLIAM GUTIERREZ TEHERAN. C.C. 8.189.499 y con celular 3146710669.*

Por este motivo de la entrega de las varetas nos desviamos de la vía principal 600 metros de la vía a la vereda Nueva Luz.

Cuando ya estábamos saliendo a la vía principal fue que la policía nos hizo el decomiso diciendo que estábamos fuera de la jurisdicción.

Por lo anterior, solicito a ustedes de la corporación que revisen el caso y me hagan devolución de la madera ya que yo traje esta madera sus respectivos salvoconductos y no hay nada ilegal."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través de su personal realizó visita de inspección ocular el día 28 de junio de 2016, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-1095 del 29 de junio de 2016. Del cual se sustrae la siguiente información:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio del descargue	8	19	56.2	76	44	4.8

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Desarrollo Concepto Técnico

El día 18/06/2016 se recibió de la Policía incautación y se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0128934.

El decomiso preventivo se hace sobre, quince punto un metros cúbicos (15.1) m³ de madera en elaborado de las especies Güino (*Carapa guianensis*), Pantano (*Hyeronima alchorneoides*) y Sande (*Brosimum utile*) por estar en una ruta distinta a la autorizada en los SUN 1460652 expedido por CODECHOCO y el SUN N° 1460653. La madera estaba siendo transportada por el señor **Eduardo Valencia Arbeláez** identificado con CC 15.424.952 Tel: 3228618814 en un vehículo marca Pegasso cuatro manos de placas TKB-393 color Blanco.

Los SUN presentados por el usuario fueron verificados en la página web de CODECHOCO y estos están conformes a la información registrada en la web.

SUN N° 1460653

Ruta: Bajirá – San Bernardo del viento
Vigencia: 27/06/2016 – 29/06/2016
Vehículo: TKB 393
Información de los especímenes: Lecithys sp Olleto 6 m³ **Total 6 m³**

SUN N° 1460652

Ruta: Bajirá – San Bernardo del viento
Vigencia: 27/06/2016 – 29/06/2016
Vehículo: TKB 393
Información de los especímenes: Güino 5.5 m³; Pantano 5.5 m³; Sande 5.5 m³ **Total: 16.5**

Conclusiones:

- La desviación de la ruta del vehículo de placas TKB-393 color Blanco, obedeció a la necesidad de descargar 6 m³ de madera de la especie Olleto en el predio Alto Bonito municipio de Necoclí, condición de compra que no se conocía al momento de haber realizado la solicitud de expedición del SUN ante CODECHOCO, dicha situación fue comprobada al realizar visita la predio y verificar que en efecto había allí 6 m³ de madera de la especie Olleto, la cual correspondía en cantidad y especie a lo relacionado en el SUN N° **1460653** de CODECHOCO, Por lo anterior se considera oportuno realizar la devolución del placas TKB-393 color Blanco y quince punto un metros cúbicos (15.1) m³ de madera en elaborado de las especies Güino (*Carapa guianensis*), Pantano (*Hyeronima alchorneoides*) y Sande (*Brosimum utile*) ya que se considera que no existen méritos para continuar con la medida preventiva
- El vehículo y los productos forestales quedan en el parqueadero **Puerto del Faro**, Municipio de Apartado y en la figura de secuestre depositario el **Señor Franklin Espitia** Identificado con cédula de ciudadanía 1.041.254.374 vigilante del mismo.
- De solicitarse la renovación de los SUN solo podrá realizarse sobre las especie y volúmenes que no han sido comercializadas para este caso solo se deberá renovar si es necesario el SUN N° 1460652.

Con fundamento en lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1095 del 29 de junio de 2016, la Subdirección de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, A través del "Acta N° 400-01-05-06-0170 del 29 de junio de 2016, autorizó la entrega del vehículo marca Pegasso de placas TKB-393 color blanco, al señor **Eduardo Valencia Arbeláez**, identificado con C.C 15.424.952 y quince punto un metros cúbicos (15.1 m³) de madera en elaborado de las especies Güino (*Carapa guianensis*), Pantano (*Hyeronima alchorneoides*) y Sande (*Brosimum utile*), al señor **Jose Encarnación Gonzalez Ballesteros** identificado con cedula de ciudadanía

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

10.895.485, una vez se pudo verificar que el desvío de la ruta obedeció al descargue de madera en el predio Alto Bonito.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1095 del 29 de junio de 2016, se evidencia que el material forestal aprehendido mediante Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0128934 del 28 de junio de 2016, se encontraban amparado por los SUN N° 1460653 y 1460652, expedidos por CODECHOCO, razón por la cual se realizó la devolución del material forestal aprehendido mediante el Acta de Entrega de Vehículo y Productos forestales N° 400-01-05-06-0170 del 29 de junio de 2016, la cual es suscrita por el señor Juan Fernando Gómez, en calidad de Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, Ramiro Jiménez, técnico de CORPOURABA, Eduardo Valencia Arbeláez, responsable del vehículo de placas TKB-393 color Blanco y Jose Encarnación Gonzalez, en calidad de propietario de los productos forestal aprehendidos.

Con fundamento en lo anterior, este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165128-0190/2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente radicado número 200-165128-0190/2016., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Jose Encarnación Gonzalez Ballesteros**, identificado con cedula de ciudadanía 10.895.485, En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

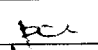
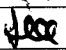
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General Encargada de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Kelis Maleibis Hinestroza Meña
Directora General Encargada

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		16 de enero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza M		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165128-0190/2016.

*Primos N.
2010/1/2020*